



ESTUDIO DE MARCO REGULATORIO

REDMICROH

I. INTRODUCCION

Este es un estudio realizado con las veintiuna Instituciones que pertenecen a la Red de Instituciones de Microfinanzas de Honduras (REDMICROH), cuyo propósito es revisar el marco legal existente, medir el impacto económico y no económico en un sistema regulado, este estudio será útil en la medida en que se comprenda su contexto real y se enmarque en el sistema financiero nacional como un subsistema, considerando su escenario de desempeño, sus actores, su finalidad y fundamentalmente su Competencia Estratégica Nacional, en el marco del desarrollo económico social del país, a fin de tomar las decisiones para el proceso de regulación.

Según estudio realizado por Cid-Gallup en el año 2000, se estima que más de 75% del millón de trabajadores son absorbidos por las actividades que unas 258 mil micros y pequeñas empresas desarrollan en el país. Este segmento económico no puede obtener sus demandas de financiamiento en la Banca Nacional, razón por la que el 20% de las OPD que operan en el país se dedica a satisfacer la demanda técnica y de financiamiento de este importante sector económico.

Por otro lado, el rubro de la intermediación financiera de la MIPYME se vió amenazado por un entorno cada vez más estrecho de parte de los proveedores internos y externos de fondeo, los que también son agotables, igualmente, al no contar con un subsistema regulado pertinente para percibir refinanciamiento de fuentes como el BCIE, FONAPROVI y otros cooperantes internacionales, esta situación se agudizó ante lo cual las OPD, se solidarizaron para luchar por una Ley propia de su sector y es así como se logra tal propósito con la creación de la LEY DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO(OPDF), para aquellas OPD cuya finalidad única y exclusiva es el financiamiento de la MIPYMES, esto se logró por iniciativa de la Fundación José María Covelo, coadyuvada por el Banco Central de Honduras (BCH), la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el Congreso Nacional (CN), cuyo finalidad es la de garantizar la legalidad, transparencia y seguridad de sus operaciones y fortalecer la viabilidad y sostenibilidad de las mismas.

Esta ley fue creada mediante Decreto No 229/2000 de marzo 2001, del Congreso Nacional y se Reglamentó a través de Decreto No 01/2003, por la Secretaría de Gobernación y Justicia. En la actualidad, el 86% de las OPDF no están incorporadas a la adecuación a la Ley, debido a los diferentes obstáculos que presenta su reglamentación.

Este subsistema normalizado es garantía de credibilidad, de transparencia, de aseguramiento y de la sostenibilidad de las OPDF, también es garantía para los cooperantes, clientes y beneficiarios y es básicamente trascendental para el Sistema Financiero Nacional, como soporte del Sistema Económico de la nación, razón por la cual se debe estudiar porqué el 86% de las instituciones no se han adecuado a la Ley.

Este estudio presenta una propuesta de reforma a la Ley existente, señala sus propósitos y alcances, que denominamos Aspectos Críticos de la Ley. Adicionalmente arroja información sobre los costos en que han incurrido las OPDF en su proceso de adecuación a la Ley y el impacto económico en un esquema regulado. Finalmente se presenta la Estructura Operacional Mínima de una OPDF en un marco regulado.

Es necesario analizar exhaustivamente el escenario real de las OPDF y la finalidad de las mismas, para que su normativa legal sea realmente coherente con sus actores y su contexto

II. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDUSTRIA DE LA MICROFINANZAS EN HONDURAS

En la segunda mitad del siglo pasado, Honduras hace acopio de las políticas públicas en que el Estado es propiciador de escenarios tendientes al fomento de la producción nacional, en tal sentido y entre otros entes creo del Banco Nacional de Fomento (BANAFON), para tres décadas después dar paso a lo que hoy se conoce como Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

En 1974, mediante Decreto 135/74, el Estado crea la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), orientada a fortalecer, al sector industrial, exclusivamente las grandes empresas.

No obstante, el Decreto No 681/78 fue la primera acción operativa destinada al fomento de las MIPYME referidas a la industrias y la Artesanía, dicha Ley estableció la exoneración de impuestos para compra de maquinaria, equipo, combustibles de uso industrial y materia prima, sin embargo en la realidad quienes disfrutaron de estos beneficios fueron las grandes empresas y una que otra mediana unidad productiva, debido a la naturaleza excluyente de la regulación crediticia para las pequeñas empresas informales.

En el mismo año como contraparte a la ya conocida CONADI, ente facilitador para la gran empresa, se creó el Centro de Desarrollo Industrial (CDI) con propósitos de brindar asistencia técnica y financiera de forma integral con tasas de interés subsidiadas dirigidas exclusivamente al apoyo de la mediana y pequeña empresa industrial y la artesanía, sin embargo la poca experiencia acumulada en transacciones bancarias y operaciones comerciales se manifestó en un deficitario desempeño técnico que culminó con su cierre a inicios de los años 90's con la implementación del Programa de Ajuste Estructural.

En el marco de este Programa se creó el Programa de Apoyo al Sector Informal (PASI) como una política de compensación social, la que dependía del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), programa que era auspiciado por la OIT y financiado por la Cooperación Internacional de los Países Bajos y el Banco Mundial, a diferencia del CDI, el PASI operaba sus recursos financieros, a través de las organizaciones intermediarias que eran las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD), cámara de comercio, gremios, cooperativas, asociaciones empresariales y empresas organizadas en redes o grupos. Las tasas crediticias eran otorgadas a tasas de mercado, con lo que se eliminan los subsidios, pese a ello no logró ascender a constituirse como banco con cobertura nacional como institución financiera de 2do piso, en virtud de depender de una institución de compensación social en ese momento histórico dado.

En la práctica El PASI se limitó al financiamiento de actividades comerciales y capital de trabajo y menos al fortalecimiento y creación de la pequeña y mediana industria y muy lejos de la generación de empleo, tal como se establecía en sus objetivos originales.

El FHIS tres años más tarde puso en marcha un nuevo proyecto con financiamiento de la Unión Europea. Pero en vista que los objetivos eran similares con el PASI decidió que el nuevo programa de crédito y asistencia técnica a la micro empresa rural (PROCATMER) atendiera a comunidades menores de 10,000.00 habitantes.

Más tarde el Estado a través del decreto No 53/97 y reformado mediante decreto 291/98 del 03/02/98, fusiona el Fondo para el Desarrollo de la Producción (FONDEPRO), con el Fondo de la Vivienda y se conforma el Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), como una órgano descentralizado de la Secretaria de Finanzas, que a parte de apoyar la inversión para soluciones habitacionales, establece préstamos a intermediarios para financiar proyectos productivos. Bajo esta nueva circunstancia institucional los fondos del PASI y PROCATMER le fueron transferidos a FONAPROVI en los años 1999 y 2001.

El objetivo de FONAPROVI, es propiciar financiamiento a corto y a largo plazo destinado a la producción y a la vivienda, mediante la intermediación del sistema financiero nacional. Por otra parte administrar los fidecomisos para financiar la micro y pequeña empresa. Subsiguientemente FONAPROVI, da inició el programa de financiamiento para el sector rural en apoyo a la seguridad alimentaría (FINSAs), financiada por la Unión Europea, en el marco de la política de la Reducción de la Pobreza, su competencia principal establece mejorar la seguridad alimentaría mediante el programa de crédito a unidades del agro y no agrícolas cuyos productores para ser elegibles de crédito, no deberían obtener más de \$2,500.00 como ingresos al año.

A partir de la implementación del PAE se experimentó en el Sistema Financiero Nacional transformaciones de tipo normativo legal en el ambiente bancario, como la creación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la aprobación de la Ley de Instituciones del

Sistema Financiero, de igual manera se aprobó la Ley que transforma el FONAPROVI en un Banco para la Producción y la Vivienda.

Respecto al financiamiento por parte del sector privado después de los 90's con la puesta en marcha del PAE, el sector privado se vió impulsado a través de las OPD's por el interés internacional de apoyar este sector en el ámbito social, prueba de ello es el PASI y PROCATMER, no es casual que más de 100 OPD's manejaban fondos para las MIPYME's con cobertura a unidades agrícolas e industriales para finales de los años 90's.

Sus fondos fuentes son adquiridos a través de Instituciones de 2do piso del sector público o del sector privado, de sus casas matrices o sus federaciones, al igual que perciben directamente de la cooperación internacional.

En el transcurso de los 90's y sobretodo después del Huracán Mitch, crece la demanda de crédito por parte de la MIPYME, por lo que las OPD's lideradas por la Fundación José María Covelo propicia una iniciativa para impulsar una ley especial, contentiva de un marco regulador, normativas de supervisión que constituyen un requerimiento de garantía de los cooperantes internacionales, como resultado se crea la LEY REGULADORA DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DESARROLLO QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES FINANCIERAS, mediante decreto No 229/2000 de marzo del 2001.

Esta Ley pretende para la micro y pequeña empresa, garantizar la legalidad, la transparencia y seguridad de sus operaciones, fortalecer la credibilidad y solidez financiera, que permita atraer recursos internacionales e internos y en definitiva nuevas formas de fondeo, lo mismo que brindar otros servicios especializados que superen el crédito mismo. En donde la supervisión y el aval de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, constituya la garantía de primer orden en el sistema..

Por otra parte el objetivo de la ley, entre otros ya manifestados es propiciar el financiamiento a la micro y pequeña empresa, pero pese a su buena intencionalidad todavía requiere ajustar, revisar y evaluar el impacto real en el desarrollo de la MIPYME.

III.-MARCO LEGAL DE LA INDUSTRIA MICROFINANCIERA EN HONDURAS

La Constitución de la República de Honduras, en el Título que pertenece al Régimen Económico, en el artículo 337 dice literalmente “La industria y el comercio en pequeña escala, constituyen patrimonio de los hondureños y su protección será objeto de una ley”, el Código Civil en el artículo 1798 establece que “Las sociedades son civiles o comerciales: son comerciales las que se forman para negocios que la Ley califica de actos de comercio; las demás son civiles”, lo anterior es un marco general y da paso a la Leyes especiales..

En 1950, se funda el Banco Central de Honduras, con su propia legislación y surge como un ente que formulará y ejecutará la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, por lo tanto es la institución reguladora, a medida se fueron desarrollando en América Latina las finanzas se fueron especializando y la puesta en marcha del modelo neoliberal, fue exigiendo la creación de instituciones y leyes especiales propias del momento, para hacerle frente a la liberalización del mercado financiero, es así como surge a finales del año 1995, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros bajo el Decreto No 155/95.

Todo lo anterior conlleva a tener un andamiaje jurídico que permita el control del mercado financiero y se van emitiendo leyes de acuerdo a las operaciones que se efectúan tal como, La Ley del Sector Social de la Economía mediante decreto No 193/85, La Ley de Cooperativas de Honduras Decreto No 65/87, La Ley de mercado de valores Decreto No 8/2001, El Reglamento de la Ley del Equilibrio Financiero y Protección Social, l acuerdo No 1375/2002 y La Ley del Sistema Financiero Decreto No 129/2004 entre otros.

Cuando las Organizaciones Privadas de Desarrollo deciden captar ahorros del público y efectuar la intermediación como un nuevo producto para todos sus cliente, surgió la necesidad de una ley especial, por lo tanto son las IMF's las que gestionaron su creación. de la aludida Ley hasta lograr su aprobación, mediante decreto legislativo **No 229-2000** que contiene la **LEY REGULADORA DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES FINANCIERAS**, hecha

pública en marzo del 2001, en la que se establece, la normativa que regula toda actividad financiera ejecutada por las Organizaciones Privadas de Desarrollo y dos años más tarde se reglamentó.

1.-Aspectos Críticos de la Ley

A medida que se ha puesto en marcha la adecuación a la Ley de las OPDF's se ha puesto al descubierto los obstáculos que se presentan en la práctica, muy particularmente el aspecto en donde el rubro de las microfinanzas no es considerado como un subsector especial por cuya peculiaridad requiere normativas particulares atendiendo su naturaleza y sus fines, se considera necesario por la finalidad de las OPDF que tengan sus propias reglas, deberes, derechos, prohibiciones y su propia condición estatutaria para lo cual es necesario proponer reformas a la ley de tal manera que las IMF's estén sujetas a una regulación que garantice los objetivos para los cuales fueron creadas.

Se consideran como temas torales de la Ley de las OPDF los siguientes:

1. Los requisitos de constitución, son los mismos requisitos de las Instituciones Financieras con fines de lucro, instituciones que tienen diferentes incentivos que van desde los salarios, estipendios y reparto de utilidades, que no es el caso de las OPDF en donde sus directivos ofrecen su tiempo, talento, etc. al servicio de la comunidad
2. A las organizaciones de segundo nivel, se les limita a brindar servicios de crédito exclusivamente a las OPDF de primer nivel; es necesario que estas organizaciones de segundo nivel le brinden sus servicios de créditos y de captación de recursos del público a todas las instituciones que trabajan en forma directa e indirecta con la MIPYME.
3. La definición de clientes en la captación de depósitos de ahorro y a plazo fijo es "exclusivamente a prestatarios registrados", esta situación no permite que este producto financiero se brinde en todo el segmento de mercado de las microfinancieras.

4. En las Disposiciones Transitorias en el Capítulo II de la Ley de las OPDF, se desarrollan artículos que deben ser incorporados en el Código Penal, que se refieren a conductas y acciones que constituyen delitos por los daños o afectación colectiva en la administración de una OPDF. Es indispensable definir quienes son responsables penalmente por acciones realizadas en nombre y por cuenta de las OPDF, asimismo definir las faltas administrativas con sus respectivas sanciones
5. El establecimiento de techo en la tasa de interés eleva los servicios de crédito al sector de las microfinanzas y esto trae consigo la disminución de la demanda de créditos y restringe la competitividad, el desarrollo y la autosostenibilidad de las OPDF.

Estos son entre otras las consideraciones que en la práctica se han identificado, consecuentemente se presenta una propuesta de reforma, la cual ha sido ampliamente discutida con las instituciones de la REDMICROH, Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Comisión Financiera del Congreso Nacional y entre ellas tenemos:

DECRETO 229-2000

a. TITULO I Disposiciones Generales; CAPITULO I De los alcances de la Ley.

La propuesta de reforma a este artículo de la Ley es el agregado que las OPDF captaran depósitos de ahorro y a plazos fijos, y todas las demás operaciones permitidas por la Ley.

b. TITULO I Disposiciones Generales; CAPITULO II Definiciones; Artículo 4 Definición 8.

La definición de la Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF) de segundo nivel, tiene un marco muy limitado, las IMF's solicitan la reforma a este artículo en donde la definición o el radio de acción de las OPDF de segundo nivel garanticen la sostenibilidad y el crecimiento de estas instituciones y que puedan brindar servicios financieros a las instituciones reguladas, no reguladas y las demás instituciones que se encuentran en este mercado y que prestan servicios en forma directa o indirecta a la MIPYME.

c. TITULO II De las Organizaciones Privadas Financieras; CAPITULO I De su Personalidad Jurídica; ARTICULO 8.

Este artículo se refiere a la constitución de una organización privada de desarrollo financiera y sus requisitos, la propuesta de reforma es que se le agregue, previo a la

solicitud un dictamen favorable emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con el propósito de acreditar y certificar a las OPDF aspirantes y evitar las pérdidas de tiempos y costos.

d. TITULO II De las Organizaciones Privadas Financieras; CAPITULO I De Su Personalidad Jurídica; ARTICULO 9.

Este artículo hace referencia a la cancelación de la personalidad jurídica y para garantizar este proceso, se propone en la reforma que la CNBS emita resolución de aprobación de los planes de liquidaciones y los nombramientos de los liquidadores.

e. TITULO III De las Atribuciones y Restricciones de las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras; CAPITULO II; De las Obligaciones; ARTICULO 40.

Las instituciones microfinancieras necesitan jerarquizar las instituciones (firmas auditoras y CNBS) que intervienen en la supervisión.

f. TITULO III De las Atribuciones y Restricciones de las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras; CAPITULO III, De las Prohibiciones ARTICULO 45

Es de prioridad para las instituciones microfinanciera establecer toques de compromisos para su seguridad patrimonial y no efectuar transacciones que se conviertan en riesgo para las instituciones de segundo o primer nivel y tienen como objetivo la protección patrimonial que es el aval para crear servicios financieros por mucho tiempo en el sector

g. TITULO IV Disposiciones Finales y Transitorias; Capitulo I Disposiciones Finales; ARTICULO 48.

En cuanto a los remanentes que pudiesen existir como resultado de una liquidación forzosa o voluntaria es necesario que las juntas directivas convoquen a sesión de socios y que tengan la capacidad de decisión a que organización privada de desarrollo deben trasladar estos remanentes para que estos fondos sigan financiando el sector social

h. TITULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS; CAPITULO I; DISPOSICIONES FINALES.

Estas disposiciones transitorias deberán ser trasladadas al Código Penal y cuando este momento suceda las OPDF proponen reformas importantes desde ya que deben tomadas en cuenta.

Las faltas administrativa que puedan producir afectación colectiva es necesario clasificarlas y definir los responsables, asimismo aplicar las sanciones y que estén a cargo de un órgano colegiado como lo es CNBS.

A continuación presentamos la reforma a que hacemos referencia, adicionalmente se agregan dos casillas más, una con el espíritu del artículo y otra con los propósitos de la reforma y se presentan así:

LEY ACTUAL	REFORMAS PROPUESTAS	ESPIRITU DEL ARTICULO	PROPOSITOS DE LA REFORMAS
<p>TITULO I, CAPITULO I, ARTICULO 1</p> <p>La presente Ley tiene por objeto regular exclusivamente a las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD) que se dedican al financiamiento de la micro y pequeña empresa. Con el fin de garantizar la legalidad, transparencia y seguridad de sus operaciones y fortalecer la viabilidad y sostenibilidad de las mismas</p>	<p>La presente Ley tiene como objeto regular exclusivamente a las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD)cuya actividad final y única es el financiamiento de la micro y pequeña, con el fin de garantizar la legalidad, transparencia y seguridad de sus operaciones y fortalecer la viabilidad y sostenibilidad de las mismas</p> <p>Las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras autorizadas de conformidad a lo establecido en esta Ley, podrán captar depósitos de ahorro y a plazos de</p>	<p>Definir los actores que intervienen en la intermediación y la captación de ahorros.</p>	<p>Al definir los actores que intervienen en la intermediación la supervisión debe ser exclusivamente para estas instituciones.</p>

	<p>sus prestatarios registrados y realizar las demás operaciones permitidas por esta Ley.</p>		
<p>CAPITULO II; ARTICULO 4, DEFINICION 8</p> <p>ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS (OPDF) DE SEGUNDO NIVEL: son las organizaciones que realizan operaciones en forma directa y exclusiva con las OPDF de primer nivel.</p>	<p>ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS (OPDF) DE SEGUNDO NIVEL, son las organizaciones que realizan operaciones de forma directas con las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDEF) de primer nivel</p> <p>Asimismo, podrán hacer operaciones de créditos con las Organizaciones Privadas de Desarrollo orientadas al desarrollo de la micro y pequeña empresa bajo las condiciones siguientes: sin riesgos propio mediante programas en administración y hasta un setenta por ciento (70%) con sus propios recursos patrimoniales. En el caso de que estas operaciones causen un deterioro en su patrimonio, dicho valor deberá ser restituido inmediatamente por los asociados en las condiciones que para tal efecto establezca la CNBS.</p>	<p>Eliminar las barreras y asegurar la sostenibilidad de las organizaciones de segundo nivel</p>	<p>Prestar el servicio financiero completo a todas las entidades reguladas, no reguladas que trabajan en forma directa o indirecta con la MIPYME</p>

<p>TITULO II, CAPITULO I, ARTICULO 8</p> <p>Para la Constitución de una Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF), se solicitara la personalidad jurídica al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes 1);2);3);4) y 5)</p>	<p>Para la Constitución de una Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF), se solicitara la personalidad jurídica al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado de los Despachos de Gobernación y Justicia previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1); 2); 3); 4); y 5).</p>	<p>Acreditar y certificar a las OPDF aspirantes por un ente competente</p>	<p>Asegurar el proceso de otorgamiento de la personalidad jurídica, que sea el correcto para evitar perdidas de tiempos y que se eleven los costos</p>
<p>ARTICULO 9</p> <p>El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, tendrá la potestad de cancelar la personalidad jurídica de las Organizaciones Privadas de desarrollo Financiera (OPDF), que infrinjan el ordenamiento jurídico en cuyo caso en la resolución correspondiente deberá asegurarse que la misma tenga un plan para la liquidación de sus pasivos</p> <p>CAPITULO II, ARTICULO</p>	<p>El poder Ejecutivo por medio de la Secretaría en los Despachos de Gobernación y Justicia, tendrá la potestad de cancelar la personalidad jurídica de las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), que infrinjan el ordenamiento jurídico.</p> <p>Previo a la emisión de la Resolución donde se cancele la personalidad jurídica, dicha Secretaría deberá asegurarse que el nombramiento del liquidador y el plan de liquidación hayan sido aprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros</p>	<p>Garantizar que cualquier situación de cancelación de personalidad jurídica sea transparente y que sea avalada por la CNBS.</p>	<p>Asegurar que el procedimiento de cancelación de personería jurídica, se tenga una planificación de liquidación con sus respectivos nombramientos y que sea la CNBS, quien garantice el proceso.</p>

<p>40 De las Obligaciones</p> <p>La auditoria externa y la inspección a que se refieren los numerales 2) y 3) del artículo anterior deberá ser efectuada por firmas auditoras debidamente inscritas en el registro que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y en el desempeño de sus funciones deberán aplicar como referencia los manuales emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Las firmas auditoras deberán verificar y certificar que las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiera (OPDF), realizan transacciones financieras exclusivamente con sus prestatarios registrados. Las firmas auditoras deberán remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para verificación y seguimiento, copia de los estados financieros, recomendaciones y otros, de los resultados de la auditoria y la supervisión.</p>	<p>La supervisión, vigilancia y control de las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS): La auditoria externa y la inspección a que se refieren los numerales 2) y 3) del artículo anterior deberá ser efectuada por firmas auditoras debidamente inscritas en el registro que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Las inspecciones referidas en el numeral 3), podrán efectuarse por instituciones especializadas, siempre y cuando estén registradas con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).</p> <p>Las firmas auditoras deberán verificar y certificar que las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), realizan transacciones financieras exclusivamente con sus prestatarios registrados. Las firmas auditoras y las instituciones especializadas deberán remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para verificar y seguimiento copia de los estados</p>	<p>Establecer la jerarquía, en las instituciones que intervendrán en la supervisión</p>	<p>La CNBS, como ente normalizador y regulador debe liderar la supervisión, vigilancia y control de las OPDF.</p>
--	--	---	---

	financieros y otros, de los resultados de la auditoria y la supervisión.		
<p>CAPITULO III, ARTICULO 45</p> <p>Se prohíbe a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), de primer nivel lo siguiente:</p> <p>1.) Conceder créditos con garantías fiduciaria a un prestatario registrado o para cada persona de un grupo de prestatarios registrados cuyo monto sea superior al dos por ciento (2%) del patrimonio de la entidad.</p> <p>2) Conceder a mantener créditos con un prestatario registrado para cada persona de un grupo prestatarios registrados por mas del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la entidad;</p> <p>3) Conceder créditos de naturaleza personal a sus fundadores o asociados, así como a sus directivos, gerentes y empleados o garantizar a estos ante otras instituciones: y.</p> <p>4.) Conceder créditos a los cónyuges y familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los fundadores, asociados, directivos, gerentes y funcionarios de la Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF)</p> <p>ARTICULO 48</p> <p>Los remanentes que pudiesen</p>	<p>Se prohíbe a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiera (OPDF) de primer y segundo nivel lo siguiente:</p> <p>1.-Conceder créditos con garantía fiduciaria a un prestatario registrado, o para cada persona de un grupo de prestatarios, cuyo monto sea superior al dos por ciento (2%) del patrimonio de la entidad del primer nivel.</p> <p>2.- Conceder o mantener créditos con un prestatario registrado o para cada persona de un grupo de prestatarios registrados por más del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la entidad del primer nivel y por mas del veinte por ciento (20%) del patrimonio para una de segundo nivel.</p> <p>3.-Conceder créditos de naturaleza personal a sus fundadores o asociados así como los directivos, gerentes y funcionarios de la Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF)</p> <p>Los remanentes que</p>	<p>Establecer los porcentajes como parámetros tanto en las entidades de primer nivel como las de segundo nivel.</p> <p>Determinar que sea</p>	<p>No comprometer más allá de lo establecido del patrimonio de cada institución.</p> <p>Garantizar que los</p>

<p>existir como resultado de la liquidación de una Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF), podrán ser canalizados a una Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF), podrán ser canalizados a una Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF), que este operando en cualquier actividad de desarrollo comunitario. Para este propósito se convocara en asamblea a los asociados de la organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF), quienes decidirán cual será la Organización u Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD) receptoras de los fondos.</p>	<p>podiesen existir como resultado de la liquidación de una Organización Privada de Desarrollo (OPDF), deberán ser canalizadas a Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's), que estén operando en cualquier actividad de desarrollo comunitario. Para este propósito se convocara en asamblea a los asociados de la Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF), quienes decidirán cual será la organización u organizaciones Privadas de Desarrollo receptoras de fondos.</p>	<p>una OPD quien reciba los remanentes</p>	<p>fondos que sean remanentes de una OPDF, pase a otra a una OPD's , que estén ejecutando trabajos de carácter sociales</p>
<p>TITULO IV Disposición Finales y Transitorias; CAPITULO I Disposiciones Finales</p>	<p>TITULO IV DISPOCIONES PUNITIVAS; FINALES Y TRANSITORIAS</p> <p>CAPITULO I DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO DE LAS OPDF SECCION PRIMERA De los Delitos Especiales</p> <p>Nuevos artículos para la Ley</p> <p>Artículo.... Competencia.- Para el conocimiento y substanciación de los hechos que en el presente capitulo se tipifiquen como delitos especiales,</p>	<p>Definir los hechos que se consideren constitutivos de delitos que puedan cometer en una OPDF</p>	<p>Aplicar las sanciones a estos hechos constitutivos de delitos conforme a lo establecido en el</p>

	<p>serán competentes los funcionarios encargados de la persecución penal y de la administración de justicia en el fuero común. Los procedimientos y disposiciones a aplicar, en lo procedente, serán los contenidos en el código Procesal Penal y el Código Penal</p> <p>Artículo...Operaciones Fraudulentas.- Se considera operación fraudulenta y será sancionada con la pena de reclusión de tres a siete años, a quien ocasione o pueda concretamente ocasionar perjuicio o daño económico a una OPDF, a través de la realización a sabiendas, de cualquiera de las acciones que a continuación se describen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitar, autorizar y conceder préstamos ficticios o simulados de cualquier manera, aun cuando estos se paguen o cancelen; 2.- Sobrevalorar bienes con el propósito de pagar más por su compra o de utilizarlos como garantías de préstamos; 3.- Comprar o autorizar la compra de bienes sobrevalorados, en relación con el precio fijado en el mercado nacional; 	<p>Puntualizar los hechos que se constituyen en delitos por fraudes que puedan darse en una OPDF.</p>	<p>Código Procesal Penal y el Código Penal</p> <p>Determinar la sanción de que será objeto quien cometa uno de los hechos enunciados en la Ley</p>
--	---	---	--

	<p>4.- Registrar pagos ficticios en el sistemas de información;</p> <p>5.- Aprobar o ejecutar operaciones para ocultar o disimular la situación de la organización;</p> <p>6.- Ocultar datos o antecedentes, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento con el fin de obstaculizar, desviar o eludir la labor de las firmas auditoras externas, o la labor de la Junta de Vigilancia;</p> <p>7.- Ejecutar cualquier acto de los dispuestos como prohibidos en el artículo 45 de la Ley Especial de OPDF; y</p> <p>8.- Distribuir excedentes que deben de formar parte del patrimonio</p> <p>Artículo....Fiscalización Especial.- Comete el delito de falsificación especial y será sancionado con la pena de reclusión de tres a siete años, quien con ocasión de su desempeño en una OPDF, utilizando cualquier medio, elabore en todo en parte un documento falso, o falsifique de cualquier forma uno genuino o veraz, de modo que pueda ocasionar perjuicio u obtener un beneficio para si o para la organización. Con Igual pena se sancionara, a quien no siendo</p>	<p>Conceptualizar el hecho que constituye delito de falsificación que pueda darse en cualquier actividad desempeñada en una OPDF.</p>	<p>Aplicar la sanción pertinente a cualquier hecho constitutivo de falsificación según el Código Procesal Penal Y el Código Penal.</p>
--	---	---	--

	<p>responsable de la falsificación, pero conociendo de ella, use el documento falso, con cualquier otro fin.</p> <p>SECCION SEGUNDA De las Faltas Administrativas Artículo.... Competencia.- El conocimiento y substanciación de las acciones que se describen como constitutivas de faltas administrativas, será competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que actuara y aplicara las sanciones de acuerdo con lo previsto en esta Ley.</p> <p>Artículo.... Faltas Administrativas.- Salvo que como resultado de una omisión de las aquí descritas, se configure un delito; se considera falta de carácter administrativo el incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, Auditor Interno y los miembros de Vigilancia, de las funciones, obligaciones, facultades o deberes dispuestos en la ley especial, Reglamentos, Resoluciones o Acuerdos emitidos por los entes competentes.</p>	<p>.Establecer que el órgano competente de supervisión y vigilancia de las OPDF, impongan sanciones por faltas administrativas.</p> <p>Definir las personas por sus trabajos que tienen carácter administrativo.</p>	<p>Estatuir quien impondrá las sanciones de orden administrativas</p> <p>Sancionar las personas que cometan faltas leves en el ejercicio de sus funciones administrativas en una OPDF</p>
--	---	--	---

	<p>Se considera también falta administrativa, la realización de operaciones contrarias al Reglamento de Crédito aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>El responsable de la Omisión o de las operaciones dispuestas en el párrafo segundo de este artículo, será sancionado con multa de uno a diez salarios de los devengados mensualmente.</p> <p>Si de la Omisión o la acción es responsable una persona o miembro de la organización que no percibe ningún beneficio de carácter económico, la sanción a imponer será la suspensión en el ejercicio de su cargo o función, por un periodo de.....a....años...?</p> <p>Artículo....Criterios para la fijación concreta de la sanción administrativa. Para la fijación concreta de las sanciones administrativas, dispuestas, se tomara en consideración el daño ocasionado a la OPDF y la gravedad de la acción u omisión, calificada por el órgano sancionador.</p> <p>Artículo....Derecho de Defensa. Resolución Motivada</p>	<p>Evaluar el daño causado a la OPDF</p>	<p>Imponer la sanción según sean los resultados de la evaluación de los daños y perjuicios en contra de la OPDF, terceros etc.</p>
--	---	--	--

	<p>Previo a resolver sobre la imposición de una sanción administrativa, se escuchara al supuesto responsable. La resolución administrativa que imponga la sanción, debe motivarse y puede ser recurrido en la forma prevista en la Ley de procedimientos administrativos</p>	<p>Escuchar a las personas implicadas en faltas administrativas</p>	<p>Evitar no violentar el derecho a la defensa porque es un derecho constitucional.</p>
<p>CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</p>	<p>CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</p> <p>Artículo.... La tasa de interés anual sobre préstamos que realicen las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF) no podrán ser mayor que la tasa de interés máxima prevaleciente en el sistema bancario nacional mas tres (3) puntos adicionales.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia podrá una Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF), incrementar la tasa de interés sobre préstamos o disminuirla sobre los depósitos, sin que antes haya sido hecha del conocimiento de los prestatarios o depositantes.</p>	<p>Estipular los parámetros que definirán la tasa de interés</p>	<p>Mantener una tasa de interés competitiva para enfrentar los costos administrativos y operativos y que sea con el beneplácito de los prestatarios o depositantes mediante socializaciones</p>

--	--	--	--

Fuente: Reformas de la REDMICROH

Las reformas propuestas confirman lo que se ha venido exponiendo desde el inicio del estudio, la poca funcionalidad de la Ley y su Reglamentación debido a la débil consideración en lo referente a la particularidad de las IMF's, no obstante la opinión generalizada en la IMF's; es que: se debe funcionar como un subsistema normalizado y regulado.

2.- Del Reglamento de la Ley

El reglamento de la Ley tiene que ser de acuerdo con el segmento de mercado que atienden las instituciones sin fines de lucro, y con las actividades especiales que desarrollan para este sector de la población, que han quedado al margen de los servicios financieros formales y esto los coloca en una categoría muy singular, con estructuras sencillas. En tal sentido las instituciones dedicadas a las microfinanzas consideran que la reglamentación es dura para ellas en consecuencia debe ser revisada a fin de flexibilizarla, la flexibilización debe de ajustarse una vez aprobadas las reformas a la Ley de las OPDF y asimismo a la reforma a los estatuto si procede.

3.- De la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, nace como una institución desconcentrada de la Presidencia de la Republica, adscrita al Banco Central de Honduras, bajo el decreto No 155/95, del 18 de noviembre de 1995, y sus objetivos principales son: revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las entidades financieras supervisadas y actuara de acuerdo a los principios de la contabilidad generalmente aceptados y con normas y practicas internacionales (principios y acuerdos de Basilea), en la reforma a la Ley con el decreto 188/2000 del 27 de noviembre del 2000 establece en forma puntual que instituciones son las que se someterán a la Ley de la CNBS y lo establece en el artículo 6 de la mencionada reforma y son:

- Instituciones bancarias publicas y privadas
- Aseguradoras

- Reaseguradoras
- Sociedades financieras
- Asociaciones de ahorro y préstamo
- Almacenes generales de depósitos
- Bolsas de valores
- Puestos o casas de bolsas
- Casas de cambios
- Fondos de pensiones e institutos de previsión
- Administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualquiera otra que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente artículo.

Todas las instituciones arriba descritas son instituciones con fines de lucros y hay reparto de utilidades después del cierre de sus años fiscales.

Las OPDF son instituciones de orden social, sin fines de lucro y no hay reparto de utilidades y los excedentes pasan a formar parte del patrimonio de las instituciones para continuar con los objetivos sociales que se han propuesto, esta situación fue muy difícil de manejar para la CNBS, al desconocer las actividades que ejecutan las IMF's en este segmento de mercado, la enseñanza por parte de los actores de las microfinanzas a los ejecutivos y técnicos de la CNBS fue lenta. Al no poder la CNBS armonizar dos escenarios el social y el financiero, dispusieron aplicar reglas para instituciones financieras con fines de lucro a las OPDF.

Esta etapa se condujo con muchos inconvenientes por los diversos problemas que se presentaron por todo lo antes expresado y la solución de los problemas también fue lenta y paulatinamente y aun hay mucho por resolver, el temor de las IMF's es cada cuatro años que haya cambios de gobiernos estén enfrascados en circunstancias parecidas, iguales o peores con los nuevos ejecutivos de la CNBS y consideran que se debe de solucionar estas particularidades de los cambios de gobiernos.

Los actuales ejecutivos y técnicos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aseguran que han facilitado el proceso como representantes del Estado y han promovido un

Diagnostico Asistido Financiero a diferentes niveles para conocer el campo de acción de las instituciones Microfinancieras, como resultado se obtuvo toda la información requerida para diseñar los instrumentos a utilizar en el proceso de supervisión de las IMF's

Considerando que, ésta es una experiencia completamente diferente, partiendo del hecho que se hicieron esfuerzos extraordinarios para tener todo un diseño metodológico, procesos, técnicas, mecanismos y manuales a seguir en la adecuación de las OPDF a la Ley, la CNBS sostiene que aun falta mucho por hacer en el sector de las microfinanzas.

Además pone a disposición de las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero todo un staff de personal, el cual han ido calificando en el propio campo de las instituciones microfinancieras y con ello dispone de tres divisiones: Valores, Inspección y Seguimiento para la Identificación, Medición y Monitoreo de Riesgos.

Cuando se efectúan las supervisiones de las OPDF, se realizan conforme al manual de Inspección y Auditoría Externa para la OPDF, estos manuales son de obligatorio conocimiento de las Juntas Directivas y La Junta de Vigilancia; los que manuales están sujetos a revisiones periódicas y actualizaran permanentemente según las resoluciones o disposiciones de la CNBS, basadas en la experiencia que van adquiriendo en este campo.

IV. IMPACTO ECONOMICO EN UN ESQUEMA REGULADO

Las OPDF's reguladas y las no reguladas sostienen que la regulación actual para ciertas instituciones es una transformación absoluta en lo administrativo y técnico, situación que ha generado incertidumbre por los fuertes incrementos en los presupuestos y las inversiones, esta es la parte difícil de la adecuación de la Ley, debido a los onerosos costos que esta implica, al exigir mayores esfuerzos financieros para financiar el proceso de adecuación de la Ley tales como asistencia técnica, asesoría, adquisición de equipo y tecnología, capacitaciones y adecuación y adquisición de locales físicos y el resto de actividades desarrollas por las OPDF.

Según la opinión de las microfinancieras que están adecuándose a la Ley, esto debe ser un proceso gradual ya que obliga a tomar decisiones financieras como la de incrementar sus líneas de créditos con los proveedores, para tener la posibilidad de evitar una descapitalización y de esa forma poder apalancarse, financiar la regulación, crecer al mismo tiempo y crear nuevas reservas.

Como resultado de ese proceso se puede asegurar que de las 21 instituciones microfinancieras que constituyen la REDMICROH, únicamente tres han dado el paso de adecuarse a la Ley de OPDF, tres que representan el 14.3% del total estudiado. Estas instituciones comenzarán su regulación en junio del presente año y son las siguientes: ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO (ODEF) con sede en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, FAMILIA Y MEDIO AMBIENTE (FAMA) con sede en la ciudad de Juticalpa, Olancho y HERMANDAD DE HONDURAS (HDH) con sede en San Marcos de Ocotepeque, Ocotepeque; asimismo las instituciones que se encuentra iniciando el proceso de adecuación a la Ley es la Fundación Covelo y la Fundación Aquiles Izaguirre M.(FUNDAZIM), con sede en Tegucigalpa, Francisco Morazán, Proyectos e Iniciativas Locales para el Auto-Desarrollo Regional de Honduras (PILARH) con sede en Santa Rosa de Copán, Copán y el Consorcio Financiera de Desarrollo (COFIDE) con sede en Tegucigalpa, Francisco Morazán, que comprende la fusión de tres instituciones y son Centro de Desarrollo Humano (CDH), Fundación de Desarrollo Rural (FUNDER) y Centro Cristiano de Desarrollo (CCD). Su condición de consorcio le proporciona una figura única y nueva en el área de la IMF's y experimenta una transformación escalonada.

a. Costos Mínimos para adecuarse a la Ley.

Para determinar los costos de la adecuación en las instituciones se analizarán dos escenarios:

- Cuando una institución en su origen y actividad cotidiana es y ha sido la de financiar al sector de la MIPYME en este caso lo oportuno es transformar sus esquemas administrativos, operativas y todas las políticas de la institución a una OPDF, tal como lo establece la Ley de OPDF, para lo cual los costos varían de

acuerdo con el desarrollo que han alcanzado, tal es el caso de la: Organización de Desarrollo Empresarial Femenino ODEF y Familia y Ambiente (FAMA).

- Otra forma de realizar la adecuación a la Ley, es cuando una institución tiene que crear un brazo financiero de la OPD's, para que ejecute todas las acciones financieras e ingresar al mercado como un organismo nuevo con perfil exclusivo, como es la de la intermediación y la captación de recursos de los prestatarios registrados, este es el caso de: Proyectos e Iniciativas Locales para el Auto-Desarrollo Regional de Honduras (PILARH), La Fundación Covelo que efectúa actividades de OPDF de segundo Nivel y la Fundación Aquiles Izaguirre M (FUNDAZIM), que opera como una OPDF de primer nivel. De igual manera la Asociación de la Hermandad de Honduras, crea a la Hermandad de Honduras (HDH) y El Consorcio Financiero de Desarrollo (COFIDE), que surge de la fusión del Centro de Desarrollo (CDH), Fundación de Desarrollo Rural (FUNDER) y la Comisión Cristiana de Desarrollo (CCD), esta fusión la han visualizado como una transformación escalonada hacia una OPDF mediante un consorcio para cumplir con los requisitos de la normativa creada mediante Decreto No 229/2000.

Los costos en U\$ dólares en que han incurrido estas instituciones con la adecuación a la Ley son los siguientes:

	Descripción de Costos 1/	ODEF	PILARH	COFIDE	HDH
1	Patrimonio Inicial	-----	-----	-----	-----
2	Calificación de Cartera	-----	-----	10,000.00	7,865.00
3	Equipo de Computo	-----	-----	3,030.00	-----
4	Software	-----	20,000.00	15,000.00	205,405.00
5	Hardware	-----	6,486.50	-----	110,919.00
6	Pasantía e invitaciones (locales)	1,351.00	-----	4,500.00	-----
7	Pasantías e invitaciones al exterior	1,514.00	-----	-----	-----
8	Capacitación y asesoría	7,297.00	1081.00	12,000.00	1,622.00
9	Implementación de Sistemas	-----	-----	33,750.00	-----
10	Asesoría y Tecnología y políticas de Créditos	-----	-----	11,000.00	-----

11	Asesoría Institucional	13,514.00	-----	6,500.00	1,622.00
12	Asesoría Legal	-----	-----	4,000.00	810.00
13	Auditorias	-----	-----	5,000.00	-----
14	Apoyo al proceso de viabilidad	-----	-----	14,040.00	-----
15	Proceso de documentación de J.D.	1,622.00	1,541.00	1,060.00	892.00
16	Proceso de Documentación de ODP a OPDF	3,243.00	6,527.00	530.00	865.00
17	Incremento en planilla gerencial últimos dos años	42,162.00	1,351.35	48,464.00	-----
18	Seguimiento y capacitación en actualización de software	4,054.00	-----	1,000.00	-----
19	Cambios de Imagen(rótulos y papelería)	-----	5,405.40	5,000.00	-----
20	Actualización de software y nuevos requerimientos	17,243.00	-----	-	-----
21	Adquisición de nuevos Equipos	38,763.00	-----	6,620.00	-----
22	Contratación de nuevos sistemas de Comunicación	32,432.00	-----	-----	-----
23	Inversión de activos fijos en instalación de cajas	75,459.00	-----	-----	-----
24	Viajes y reuniones gasto de gerencia(tres años)	3,784.00	-----	-----	-----
25	Imprevistos	-----	-----	3,264..50	-----
	GRAN TOTAL	242,438.00	42,392.25 2/	237,725.00	383,922.00

Fuente: Directores de las IMF's descritas

1/ Las cuentas que se describen fueron tomadas tal como las manejan las IMF's

2/ Datos incompletos de PILARH

Como resultado de varios entrevistas con oficiales de créditos del sector bancario y comparando los costos por atender este sector y de las MIPYMES, los costos en que incurre en atender a las MIPYPE son mayores que los costos en que incurre la banca comercial en atender los negocios de mayor tamaño, esta situación por si sola constituye mucha preocupación para las instituciones microfinancieras, porque las IMF's requieren de productos que puedan ser administrados a costos mínimos, y que se adecuen a las demandas de capital y flujo de caja y estas (IMF's) saben que sus clientes quieren minimizar los costos de transacción, especialmente los costos de la tasa de interés, la tasa

de interés esta controlada y proponen liberalizarla, para hacerle frente a los costos administrativos y operativos.

Los altos costos para la intermediación de recursos, para financiar a la pequeña y mediana empresa, más la imposibilidad de disminuirlos configuran una amenaza de desplazamiento hacia otro segmento de mercado, según la opinión de las IMF's, se perdería el objetivo de atender la actividad económica y la vez aliviar los problemas de pobreza, al encarecerse los costos financieros, los pobres no serían sujetos de créditos de las IMF's y estas buscarían nuevos nichos de mercados en donde el clientelaje este en capacidad de pagar los costos de mercado, por supuesto esto estará sujeto a lo que suceda en el proceso de supervisión, de las políticas y acciones que tengan cada institución para disminuir riesgos, es por esta razón, que se debe apoyar financieramente el proceso de adecuación a la Ley.

b. Impactos no económicos en las instituciones de las Microfinanzas operando en un Esquema Regulado

La decisión de adecuarse a la ley, ha sido un proceso engorroso, oneroso y se han elevado los costos de oportunidad en el tiempo, este tipo de costos es muy significativo y aun no han sido calculados por las instituciones microfinancieras. Los costos de oportunidad son el retorno que el capital de las Instituciones microfinancieras hubieran ganado, si hubiera invertido en otras actividades (Yaron, 1992^a y 1992^b).

Aun con todos los inconvenientes las instituciones microfinancieras lo han visto como una oportunidad de mejorar sus gestiones administrativas, estructurales, mejorando el proceso de gobernabilidad, desarrollo de un sistemas de información, captura de datos para la toma de decisiones y las capacitaciones continuas del recursos humano redundando en beneficio institucional, al mejorar la imagen, apropiación de credibilidad ante los clientes, comunidad y cooperantes, en suma , se convierte en entes competitivos.

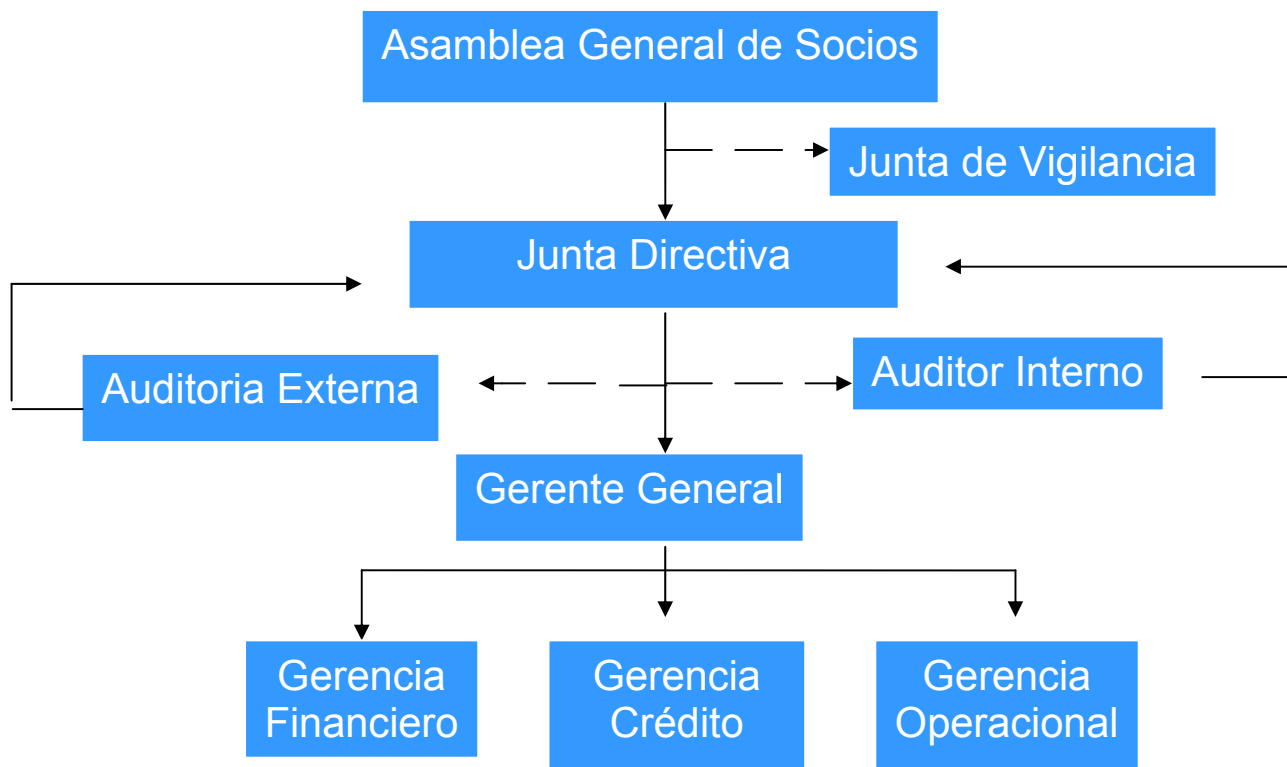
Con la aplicación de todo un bagaje de herramientas técnicas-administrativas han visualizado nuevos nichos de mercados, tal como es la financiación a las actividades

económicas del sector rural, las que diseñaran un plan de abordaje eficiente, eficaz y oportuno para dicho sector.

Vale la pena destacar que de las instituciones microfinancieras que se han sometido a la ley de las OPDF, ya operaban con sistemas auto-regulatorios y transparentes los que les ha permitido estar por mucho tiempo en el mercado por ejemplo ODEF.

c. Estructura Operacional mínima en un marco regulado para una PDPF

Estructura operacional mínima en un marco regulado para una OPDF



V. CONCLUSIONES

- La regulación de las IMF's que efectúan operaciones financieras, destinadas al fortalecimiento técnico, económico de las empresas dedicadas a la producción o los servicios es competencia exclusiva del Sistema Financiero Nacional en esta área del sistema se encuentra el subsector que comprende desde Unidades de Supervivencia hasta empresas menores de 150 empleados que no son atendidos por la banca comercial por lo que las OPDF sin fines de lucro se ven en la necesidad de ofrecer servicios financieros a este subsector que emplea a mas de 750 personas en no menos de 25% de millón de unidades productivas, no obstante la regulación para el subsector de las microfinanzas no establece la diferencia entre los entes financieros con fines de lucros y las OPDF que son instituciones sin fines de lucro.
- El sistema financiero cuenta con una estructura jurídica que se ha ido construyendo a partir de los 90's en consecuencia al Programa de Ajuste Estructural de la

Economía, con el propósito de dar seguridad a las operaciones financieras de acuerdo a cada rubro, así se emiten las siguientes leyes: Comisión Nacional de Bancos y Seguros en 1995, Ley de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras en el 2000, Mercados de Valores en el 2001, Equilibrio Financiero y Protección Social 2002 y el Sistema Financiero en el 2004, sin embargo la Ley que refiere a las OPDF aun se requiere contextualizar y ajustar esta normativa considerando su escenario de operación.

- Las OPDF's han iniciado el proceso de adecuación a la Ley, el que se ha comprobado en la práctica que el subsector debe ser regulado considerando su particularidad muy diferenciada de la regulación de la banca comercial.
- Los costos de la adecuación a la Ley, son muy significativos por las fuertes erogaciones de recursos financieros que se deben hacer, estos costos van de acuerdo al desarrollo que han alcanzado las instituciones microfinanciera por ejemplo en el caso de una transformación drástica que representa el mayor número de instituciones, la inversión es mayor en la adquisición de equipos de cómputos con las capacidades técnicas exigidas por la CNBS.
- Los costos no económicos aun no han sido calculados, los costos de oportunidad en el tiempo que son costos muy significativos las IMF's no tienen idea a cuanto asciende el tiempo invertido y el capital en la adecuación a la Ley.
- Las IMF's sostienen que aun con todas las dificultades que se han presentado con la adecuación a la Ley, es una oportunidad de convertir a las IMF's, en instituciones competitivas en el marco del subsistema financiero y diferenciado.

VI. RECOMENDACIONES

1.- En el marco del Sistema Financiero Nacional, se debe establecer un subsistema que normatice el subsector de la MIPYME, como un rubro particularmente diferenciado que comprenden unidades de subsistencia hasta empresas de 150 empleados que no tienen acceso a la banca comercial.

2.- Revisar, analizar y ajustar la normativa de las OPDF, en cuyo caso deberá proceder las reformas en lo referente a:

- a. Requisitos de constitución.

- b. La regulación debe ser exclusiva y única a las instituciones que captan recursos del público y las operaciones permitidas por la Ley.
 - c. Limitación de las Instituciones de segundo nivel.
 - d. La limitación en la definición de clientes en la captación de depósitos de ahorros y a largo plazo que se hará exclusivamente de los prestatarios registrados.
 - e. Garantizar que sea la CNBS quien avale el proceso de cancelación de la personalidad jurídica ante una eventualidad de liquidación forzosa o voluntaria.
 - f. Tipificar los hechos que son constitutivos de delitos propios de las instituciones microfinanciera y su respectiva sanción e incorporarlos en el Código Procesal Penal y el Código Penal.
 - g. Liberalizar la tasa de interés en donde las instituciones microfinanciera puedan tener una tasa de interés competitiva.
- 3.- La REDMICROH debe propiciar acciones de incidencia junto a las demás organizaciones del sector de las microfinanzas para lograr acuerdos tales como:
- Plataforma de largo plazo en donde contenga lo elemental del subsector de las microfinanzas y evitar la problemática de cada cuatro años con el cambio de las autoridades de la CNBS.
 - Donaciones o préstamos blandos para financiar el proceso de adecuación para las instituciones que presentan problemas.
 - Asistencia técnica de los organismos internacionales para las instituciones microfinancieras que se están adecuando a la Ley.
 - Con los organismos Financieros Internacionales por el respeto a la institucionalidad y que no intenten cambiar los objetivos originales de las IMF's.
 - Propiciar estudios y gestiones para financiar la sostenibilidad de las instituciones que se están sometiendo a la Ley.
 - Políticas que beneficien a las IMF's y propiciar un estatus reconocido por todo el sector económico hondureño.

VII. SIGLAS UTILIZADAS

BANADESA:	Banco Nacional de Desarrollo Agrícola
BCH.	Banco Central de Honduras
BCIE:	Banco Centroamericano de Integración Económica
CCD:	Centro Cristiano de Desarrollo
CDI	Centro de Desarrollo Industrial
CNBS:	Comisión Nacional de Bancos y Seguros
CN	Congreso Nacional
CONADI:	Corporación Nacional de Inversiones
COFIDE:	Consortio Financiero de Desarrollo
FAMA:	Familia y Ambiente
FINSA	Financiamiento para el sector rural en apoyo a la Seguridad Alimentaria
FHIS	Fondo Hondureño de Inversión Social
FONDEPRO:	Fondo para el Desarrollo de la Producción
FUNDER:	Fondos de Desarrollo Rural
HDH:	Hermandad de Honduras
MIPYME	Micro, Pequeño y Mediana Empresa
ODEF.	Organización de Desarrollo Empresarial Femenino
OPD:	Organización Privada de Desarrollo
OPDF:	Organización Privada de Desarrollo Financiera
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
IMF's	Instituciones de Microfinanzas
PASI:	Programa de Apoyo al Sector Informal
PROCATMER :	Programa de Crédito y Asistencia, Técnica a la Micro Empresa Rural
PAE:	Programa de Ajuste Estructural Económico
REDMICROH:	Red de Instituciones de Microfinanzas de Honduras

VIII. BIBLIOGRAFIA

- Instrumento de investigación a todas las instituciones que integran la REDMICROH
- Competitividad de las MIPYME en Centroamérica, políticas de fomento y “mejores Practicas”, Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y el Caribe, Cooperación Técnica Alemana(GTZ), marzo 2003
- Asesoría a CDH en el área de Microfinanzas Julio 2003
- Microfinanzas Simposio Internacional “ Las Microfinanzas una nueva alternativa para impulsar el Desarrollo Nacional Junio 2000
- Regulación para las Finanzas Rurales marzo 2005
- Boletín Técnico No 1 “Aspectos del proceso de Formalización de OPDF en Honduras, Enero 2005,CNBS
- Diagnostico Nacional del Sistema Financiero que atiende al sector de las MIPYME urbanas y rurales Honduras Junio 2004
- Constitución de la Republica
- Código de Comercio
- Código Civil
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Ley del Banco Central de Honduras
- Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
- Ley de Instituciones Financieras
- Ley de Cooperativas de Honduras
- Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades de Desarrollo
- Reglamento de la Ley de las OPDF
- Ley del Sector Social de la Economía
- Política de Fomento a la competitividad de la MIPYME

❖ Entrevistas:

- Licenciado Juan José Lagos Director Fundación Covelo
- Licenciada Maria Elena Carias- Fundación Covelo

- Licenciado Julio Urquía- Fundación Covelo
- Licenciado Freddy Tejada- Director REDMICROH
- Licenciado Luis Felipe Borjas-Director CARE de Honduras
- Licenciada Santa de Euceda- Directora ODEF
- Licenciado Jorge Discua-ODEF
- Licenciada Hilda E. Menjivar- Directora Finca de Honduras
- Ingeniero Rommel López-Director Hermandad de Honduras
- Licenciada Adelina Vásquez- Directora CDH
- Licenciada Ana Lucia Montero – Directora COFIDE
- Licenciado Esteban González-Director FUNHDE
- Licenciado Raúl Sánchez-Red-Katalysis
- Doctor Toribio Aguilera-Congresista
- Abogada Gloria Guadalupe Oquelí-Ex congresista
- Licenciada Leslie de Herrera-CNBS
- Abogada Ritzi Moncada-Reformista de la Ley OPDF
- Licenciado Daniel Figueroa-Ex funcionario del BCH